

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES

Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales:	41,45 €
Anual particulares	56,70 €
Semestral particulares	31,10 €
Trimestral particulares	18,10 €

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4
Precio ejemplar: 0,80 €
Número ejemplar atrasado: 1,30 €
Depósito Legal: SO-1/1958

ANUNCIOS

Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna:
Inserción "ordinaria": 1,30 euros.
Inserción "urgente": 2,60 euros.

Año 2005

Lunes 18 de Julio

Núm. 82

S
U
M
A
R
I
O

PAG.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO	
Notificación resolución recursos de alzada	2
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. TGSS DE SORIA	
Notificación resolución apertura trámite audiencia derivación responsabilidad solidaria	3
Notificación resolución apertura trámite audiencia derivación responsabilidad solidaria	5
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	
Solicitud concesión 5 sondeos y 1 toma del cauce del río Añamaza en Añavieja	7
Solicitud autorización corta en el cauce del río Jalón, paraje "La Isabelana"	7
Solicitud autorización vallado metálico de finca en el cauce del arroyo Pradejón, en Salinas de Medinaceli	7

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

UCERO	
Aprobación definitiva estudio de detalle parcela C/ Eruelas s/n	8
Aprobación proyecto técnico obra nº 47 del FCL 2005	12
Desafectación como bienes de dominio público de los terrenos situados en zona A-1, A-2 y A-3	12
Nombramiento miembros de la comisión de seguimiento	12
ESPEJÓN	
Aprobación proyecto rehabilitación edificio municipal	12
Pliego de condiciones rehabilitación edificio municipal para locales sociales	12
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Venta mediante subasta finca urbana en Peñalba de San Esteban	12
VELAMAZÁN	
Proyecto técnico "reparación edificio municipal C/ San Sebastián"	13
Proyecto técnico "Acondicionamiento jardín zona recreo y descanso en Velamazán y Fuentetovar"	13
Cláusulas administrativas contrato obra reparación edificio municipal en C/ San Sebastián	13
ALMAZÁN	
Solicitud licencia municipal para ejecución de un tanatorio	13
NARROS	
Supresión del impuesto de construcciones, obras e instalaciones y derogación de la Ordenanza	14
LOS RÁBANOS	
Solicitud licencia municipal legalización núcleo zoológico	14
TALVEILA	
Exposición Cuenta General ejercicio 2004	14
CUBO DE LA SOLANA	
Proyecto obra municipal ordinaria nº 10 de FCL 2005	14
YANGUAS	
Aprobación proyecto "entubado de acequias 1ª fase y pavimentación C/ Carcama y Ctra. de Diustes"	14
ÓLVEGA	
Matrícula del impuesto sobre actividades económicas ejercicio 2005	14

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Longwood Elastomers, S.A.	15
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Admisión definitiva del permiso de investigación denominado "Añavieja" nº 1.330	16

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.	
Nombramiento jueces de Paz titulares y sustitutos	16
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SORIA	
Declaración de herederos abintestato 457/2005	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE SORIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los recursos de alzada de los expedientes que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 nº 1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998 de 13 de julio (B.O.P. 167, de 14 de julio).

El importe de la multa, deberá hacerse efectivo en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la referida Resolución, firmeza que se producirá en la fecha en que se realice la presente notificación con las publicaciones de este Edicto. Transcurrido dicho plazo sin haber sido abonado el importe de la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, con un incremento del 20% regulado en el Reglamento General de Recaudación (Art. 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

En su caso, la Autorización Administrativa para conducir, deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firmeza antes señalada.

Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NORMA INFRINGIDA:	
420043010003	JORGE WILLAN ANDRADE LOPEZ	R.D. 13/1992	20.1
420042996545	IGNACIO MAROTO LOPEZ	R.D. 13/1992	154
420401716028	JOSE IGNACIO BARRACHINA PINA	R.D. 13/1992	48
420043039420	DISTRIBUCION ALI DO MIL SL	R.D. 13/1992	12.5
420043067402	AMAYA FERNANDEZ GONZALEZ	R.D. 13/1992	106.2
420401701621	JUAN DE DIOS UGARTE MARIN	R.D. 13/1992	48
420401717630	JON OSCOZ ECHANDI	R.D. 13/1992	48
420043063433	RAUL MORENO CIARRUSTA	R.D. 13/1992	106.2
420043000198	FRCO JAVIER A EGUILUZ VEGA	R.D. 13/1992	117,1
420043020719	JUAN MARIA GANZARAIN GOROSABEL	R.D. 13/1992	154
420042996636	SANTIAGO OYARZABAL MENDIBURU	R.D. 13/1992	48
429042949538	PEDRO LUIS COSIN ALFAGEME	R.D. 13/1992	72.3
420401718694	CARLOS HUGO RUBIO FRIAS	R.D. 13/1992	48
420401718426	JOSE ALFREDO MARCOS NAHARRO	R.D. 13/1992	48
420042992655	SUSANA DE PEDRO VIDEGAIN	R.D. 13/1992	26.1
420401694677	ALEJANDRO BE HAASTER VAN	R.D. 13/1992	50
420043046927	JOSE LUIS IGLESIAS VOZMEDIANO	R.D. 13/1992	160
420042930947	ALBERTO SAEZ COROMINA	R.D. 13/1992	65.1
420401692280	FRCO JAVIER RONCERO FERNANDEZ	R.D. 13/1992	48
420043011081	JOSE IGNACIO GARCIA ALCOCEBA	R.D. 13/1992	78,1
420401682602	M NIEVES BEJARANO ELIZAGARAY	R.D. 13/1992	48
420401697447	BEGOÑA FERNANDEZ VALDERREY	R.D. 13/1992	52
420042995449	IRINEO JIMENEZ ESCUDERO	L. 30/1995	3A
420043020112	ALEJANDRO TORRES IRIARTE	R.D. 13/1992	154
420042991031	RAMON JOSE REYNALDO MARTINEZ	R.D. 13/1992	2-3
420042735890	PEDRO PABLO DE LA MATA PONCELA	R.D. 13/1992	78.1
420401713260	JOSE MANUEL FIGUEIRAS VIEITES	R.D. 13/1992	48
420401738966	RAUL PEREZ TORRES	R.D. 13/1992	48

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

NOTIFICACIÓN: de resolución apertura trámite de audiencia. Interesado: Miguel Muñoz Roncero.

En relación con la empresa "Miguel Muñoz Roncero Arquitectos y Asociados, S.L." y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes

HECHOS

I.- La empresa Miguel Muñoz Roncero Arquitectos y Asociados, S.L. (ccc 42 100315064) adeuda, según los datos obrantes en este Centro Directivo, 13.474,66 € a la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha deuda se desglosa de la siguiente manera:

0904 0904	2.740,61 €
1004 1004	2.740,61 €
1104 1104	2.740,61 €
1204 1204	2.740,61 €
0105 0105	2.512,22 €

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

II.- De acuerdo con los antecedentes existentes en este Centro Directivo D. Miguel Muñoz Roncero desempeña el cargo de administrador de Miguel Muñoz Roncero Arquitectos y Asociados, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II. El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12.

"Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes.

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongán directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores

"mortis causa" de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o "mortis causa" respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o "mortis causa", las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o "mortis causa", será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad".

III.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad So-

cial, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

IV. La Ley 22/2003, concursal en su artículo 2.4.4 como presupuesto objetivo del concurso el impago de las cuotas de la Seguridad Social durante los tres meses anteriores al concurso.

V. La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 104 dispone:

1. La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá:

a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.

b) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los estatutos.

c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.

e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una ley se estará a lo dispuesto en el artículo 108.

g) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará automáticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo 11 del título V de la Ley Concursal.

VI.- La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 105 dispone:

1. En los casos previstos en los párrafos c) a g) del apartado 1 del artículo anterior, la disolución, o la solicitud de concurso, requerirá acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría a que se refiere el apartado 1 del artículo 53. Los administradores deberán convocar la Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o inste el concurso. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna de dichas causas de disolución, o concurriera la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal.

2. La Junta General podrá adoptar el acuerdo de disolución o aquel o aquellos que sean necesarios para la remoción de la causa.

3. Si la Junta no fuera convocada, no se celebrara, o no adoptara alguno de los acuerdos previstos en el apartado anterior, cualquier interesado podrá instar la disolución de la sociedad ante el Juez de Primera Instancia del domicilio social. La solicitud de disolución judicial deberá dirigirse contra la sociedad.

4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. El incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial o, si procediera, el concurso de acreedores de la sociedad determinará la responsabilidad solidaria de los administradores por todas las deudas sociales.

VII. El artículo 112 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece:

1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de General aplicación.

RESUELVE

La apertura de un período de audiencia por plazo de 10 días para que pueda alegar lo que a su derecho convenga, antes de que, en su caso se proceda a la emisión de reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria de la empresa Miguel Muñoz Roncero Arquitectos y Asociados, S.L.

Soria, 6 de mayo de 2005.- La Jefa de Negociado, Olga de Miguel Ledesma. 2279

NOTIFICACIÓN: de resolución apertura trámite de audiencia. Interesado: Jaime Óscar Sánchez Barreiro.

En relación con la empresa "Maderas Sánchez, S.A." y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

I.- La empresa "Maderas Sánchez, S.A. (42/1001131331) adeuda a la Tesorería General de la Seguridad Social 209.288,93 € referidos a las cuotas comprendidas entre mayo de 2004 y enero de 2005, según el siguiente desglose:

DESDE	HASTA	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	PENDIENTE
11/2003	11/2003	A	42/03/04 010044132/31/8804	DESC.TOT.BAS.REALES	17.107,95 €
12/2003	12/2003	A	42/03/04 010120520/31/8804	DESC.TOT.BAS.REALES	16.156,75 €
01/2004	01/2004	A	42/03/04 010165077/02/8804	DIFERENCIAS	393,34 €
02/2004	02/2004	A	42/03/04 010188420/31/8804	DESC.TOT.BAS.REALES	15.521,62 €
02/2004	02/2004	A	42/02/04 010298150/21/8804	RECARGO OMITIDO	536,45 €
02/2004	03/2004	A	42/03/04 010188521/61/0108	VACACIONES NO DISFRU	98,26 €
04/2004	04/2004	A	42/03/04 010298251/31/0108	DESC.TOT.BAS.REALES	13.814,96 €
05/2004	05/2004	A	42/03/04 010298352/61/0108	VACACIONES NO DISFRU	225,56 €
05/2004	05/2004	A	42/03/04 011760830/31/0108	DESC.TOT.BAS.REALES	15.197,21 €
06/2004	06/2004	A	42/03/04 011859042/61/0108	VACACIONES NO DISFRU	51,28 €
06/2004	06/2004	A	42/03/04 011859143/31/0108	DESC.TOT.BAS.REALES	15.255,54 €
07/2004	07/2004	V	42/03/04 011879957/31/0900	DESC.TOT.BAS.REALES	17.092,97 €
07/2004	07/2004	V	42/03/04 011880058/61/0900	VACACIONES NO DISFRU	125,21 €
08/2004	08/2004	V	42/03/04 011954426/31/0900	DESC.TOT.BAS.REALES	16.845,40 €
08/2004	09/2004	V	42/03/04 011954527/61/0900	VACACIONES NO DISFRU	102,79 €
09/2004	09/2004	V	42/03/04 012078203/31/0900	DESC.TOT.BAS.REALES	15.734,71 €
09/2004	10/2004	V	42/03/04 012078304/61/0900	VACACIONES NO DISFRU	40,60 €
10/2004	10/2004	V	42/03/05 010011573/31/0900	DESC.TOT.BAS.REALES	14.765,16 €
11/2004	11/2004	V	42/03/05 010122823/31/0900	DESC.TOT.BAS.REALES	14.510,77 €
12/2004	12/2004	V	42/03/05 010139895/02/0900	DIFERENCIAS	13.416,22 €
01/2005	01/2005	V	42/03/05 010139996/02/0902	DIFERENCIAS	11.148,09 €
01/2005	01/2005	V	42/03/05 010204260/31/0900	DESC.TOT.BAS.REALES	11.148,09 €

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de las costas que pudieran generarse

II.- La deuda expresada ha sido cuantificada mediante los boletines de cotización de la empresa, transmitidos mediante el sistema RED (Remisión electrónica de documentos).

III.- Según consta en la escritura de constitución de la empresa, son administradores de la misma: D. Jaime Oscar Sánchez Barreiro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando, de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse al sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II. El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12:

"Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores "mortis causa" de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o "mortis causa" respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o "mortis causa", las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o "mortis causa", será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad".

III. El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios:

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

IV. La Ley 22/2003, concursal en su artículo 2.4.4 establece como presupuesto objetivo del concurso el impago de las cuotas de la Seguridad Social durante los tres meses anteriores al concurso.

V. La Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (BOE 1/2/1990) en su artículo 262 dispone:

1. Cuando concorra alguna de las causas previstas en los números 3º, 4º, 5º y 7º del apartado 1 del artículo 260, la diso-

lución de la sociedad requerirá acuerdo de la junta general constituida con arreglo al artículo 102.

2. Los administradores deberán convocar Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución.

Asimismo podrán solicitar la declaración de concurso por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, siempre que la referida reducción determine la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal.

Cualquier accionista podrá requerir a los administradores para que se convoque la Junta si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución, o para el concurso.

3. En el caso de que la junta solicitada no fuese convocada o no pudiese lograrse el acuerdo o éste fuese contrario a la disolución, cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la sociedad.

4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la Junta General para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso.

VI.- La Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (BOE 1/2/1990) en su artículo 260 dispone:

1. La sociedad anónima se disolverá:

1º Por acuerdo de la junta general, adoptado con arreglo al artículo 103.

2º Por cumplimiento del término fijado en los estatutos.

3º Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

4º Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.

5º Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

6º Por la fusión o escisión total de la sociedad.

7º Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará auto-

máticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal.

VII. El artículo 112 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece:

1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de General aplicación.

RESUELVE

La apertura de un período de audiencia por plazo de 10 días para que pueda alegar lo que a su derecho convenga, antes de que, en su caso se proceda a la emisión de reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria de la empresa Maderas Sánchez S.A.

Soria, 11 de mayo de 2005.- La Jefa de Negociado, Olga de Miguel Ledesma. 2280

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Comunidad de Regantes de Añavieja ha solicitado la concesión de un aprovechamiento cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Objeto: Inscripción: Concesión.

Cauce: cinco sondeos y una toma del cauce del río Añamaza

Municipio: Añavieja-Castilruiz (Soria).

Caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo: 195 l/s.

Volumen máximo anual: 1.228.902 m³

Superficie en regadío: 384,71 ha.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 25 días hábiles,

contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 6 de julio 2005. El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García. 2284

Gregorio Sobrino Utrilla ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Referencia Administrativa: 2002.O.5485.

Objeto: Corta.

Descripción de la actuación: Las actuaciones solicitadas se corresponden con la corta de 7 m³, de los cuales 3 m³ se sitúan en DPH, con carácter de explotación forestal.

Cauce: Río Jalón, canal de riego.

Paraje: La Isabelana (El Prado), polígono 14, parcela 111.

Municipio: Arcos de Jalón (Soria).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del art. 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 6 de julio 2005. El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García. 2285

José Carmelo Esteban García ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Referencia Administrativa: 2005.O.408

Objeto: Vallado metálico de finca.

Descripción de la Actuación: Instalación de una valla metálica para cierre perimetral de la parcela 5121 del polígono 80 de Medinaceli, a una distancia mínima al cauce de 7 m.

Cauce: Arroyo Pradejón.

Paraje: Salinas de Medinaceli.

Municipio: Medinaceli (Soria).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto

en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 6 de julio 2005. El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García. 2286

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

UCERO

La Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de Ucero en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2005, adoptó el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela sita en Calle Eruelas s/n de Ucero redactado por el Arquitecto D. Máximo López de la Morena y promovido por D. Félix Buenache Hinojar.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo a la Administración de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 174 b) RUCYL acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado y copia diligenciada del expediente administrativo.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, y a su promotor para su conocimiento y efectos.

CUARTO: Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos del artículo 175.2 RUCyL.”

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y 175.1 del Decreto 22/2004, de 29 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), haciendo saber que advirtiéndole que contra el presente Acuerdo que agota la vía administrativa, pueden interponerse los siguientes RECURSOS:

– Recurso de Reposición potestativo, ante la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de Ucero en el plazo de un mes (1), desde el día siguiente a la recepción de la notificación de este Resolución, de acuerdo con el contenido de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición de este recurso suspende el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

– Directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses (2) desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, sede del órgano que ha dictado la resolución que se le notifica, o ante el de su domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre y 8.2 (en la redacción otorgada a este precepto por la DA 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre), 14.2 y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO

ESTUDIO DE DETALLE PARCELA C/ ERUELAS S/N
DE DE LA LOCALIDAD DE UCERO

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO
MUNICIPAL DE UCERO
MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- ANTECEDENTES

1.1.- PROMOTOR DEL ENCARGO

Se realiza el presente Estudio de Detalle por encargo de Félix Buenache Hinojar, con domicilio en Calle Serena, nº 174, 28053 Madrid y con D.N.I. Número 01804781-V propietario de la parcela situada en la calle Eruelas, s/n. de la localidad de Ucero (Soria).

1.2.- REDACTOR DEL ESTUDIO

La redacción de este Estudio de Detalle la realiza D. Máximo López de la Morena, adscrito al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Soria, con el número 106 y con domicilio en El Burgo de Osma (Soria), Avda. Juan Carlos I, nº 11-1º-B.

1.3.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Se acomete la Redacción de este Estudio de Detalle, como figura de planeamiento, para, sin variar el volumen y edificabilidad asignado por las normas a la parcela, determinar la alineación oficial en el área afectada, al no estar definida la misma en las Normas Subsidiarias en vigor.

Es por lo tanto conveniente, necesario y oportuno el señalamiento de alineación oficial que permita la edificación en la parcela.

1.4.- COMPETENCIA Y TRAMITACION

La actividad urbanística (art. 2 Ley 5/1999) es una función pública que tiene entre otros, el objeto, como en este caso, la ordenación del suelo cuya dirección y control corresponde, principalmente, a los Ayuntamientos.

La elaboración y redacción de un Estudio de Detalle, puede ser acometida por los particulares, según determina la Legislación Urbanística Vigente (art. 50 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León), elevándolo a la Administración competente para su tramitación y, en su caso, aprobación.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la localidad de Ucero determinan en su capítulo 3. Normas Urbanísticas, apartado 3.7.2. Alineaciones y rasantes, que el Ayuntamiento, a petición de los propietarios de solares, señalara la alineaciones y rasantes según el Planeamiento vigente. Las citadas Normas, en su capítulo 5. Normas reguladoras en el suelo urbano, apartado 5.9.1., establece las condiciones de gestión de unidades de ejecución que, aunque no están delimitadas a priori en las Normas, pueden ser delimitadas de oficio por el Ayuntamiento. Concretamente, en el capítulo 6.- Normas para la redacción y trámite de Planes y Proyectos, apartado 6.3.6., establece que: “Cuando concurren circunstancias que dificulten o imposibiliten la gestión urbanística del suelo mediante licencias directas, el Ayuntamiento, por propia iniciativa o a petición de los particulares afectados –Apartado 6.3.5.– tramitará el correspondiente Proyecto de Delimitación de Unidad de Ejecución, que será desarrollado posteriormente por un Estudio de Detalle.

A tal fin se redacta el presente Estudio de Detalle, por el particular afectado, que determine la alineación oficial, en suelo urbano, completando las determinaciones de las Normas Subsidiarias (apartado 6.3.2. Ámbito de oportunidad y aplicación).

La Administración competente para su tramitación y aprobación es el propio Ayuntamiento de Ucero, (artículo 52 Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León), que, una vez aprobado inicialmente, lo someterá a información pública durante un mes y, a la vista del resultado de la información pública, lo aprobará definitivamente con las modificaciones que procediera y dará cuenta a la Comisión Territorial de Urbanismo.

1.5.- DOCUMENTACION

El Estudio de Detalle, según el art. 51 Ley 5/1999 y el art. 133 y 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según Decreto 22/2004 de 29 de enero, comprenderá los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones que son, en este caso, establecimiento de alineación oficial.

El art. 133. Determinaciones en Suelo Urbano consolidado establece en su apartado 1 que los Estudios de Detalle deben limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar las que hubiera establecido el instrumento de planeamiento general, que en nuestro caso es el apartado B que se refiere al art. 127 para los municipios con Normas Urbanísticas Municipales.

El apartado 2 de este mismo art. se refiere a la imposibilidad de establecer una ordenación detallada sustancialmente diferente de la que estuviera vigente, de forma que los terrenos debieran ser consolidados como suelo urbano no consolidados conforme al art. 26.

Estos documentos, ateniéndose a lo determinado por el artículo 136, apartado 1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 de 29 de enero son los siguientes:

MEMORIA VINCULANTE, haciendo referencia, a los siguientes aspectos:

a) Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen otros instrumentos con carácter vinculante.

b) En su caso, relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

c) En su caso, relación y justificación de las determinaciones que tuvieran por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

PLANOS A ESCALA MINIMA 1:1000, comprensivos de toda la información necesaria para servir de soporte a las determinaciones del Estudio de Detalle.

2.- EL ESTUDIO DE DETALLE FRENTE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.

2.1.- RELACION CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ucero, aprobación definitiva 15-01-1999 y las Modificación

Puntuales de las mismas, aprobación definitiva 7-11-2001, contemplan a la zona –parcela que nos ocupa– dentro del Casco Urbano consolidado de la población. Ordenanza 1ª.

Sus características se reflejan en el contenido del Capítulo 5, Normas Reguladoras en Suelo Urbano, cuya transcripción literal es la siguiente:

5.1. NORMAS REGULADORAS EN SUELO URBANO.

5.1. DISPOSICIÓN PRELIMINAR.

Contribuyen Suelo Urbano, los terrenos que estas Normas Subsidiarias de Planeamiento han clasificado como tales, por encontrarse en alguno de estos puestos.

a) Contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios capacidad suficiente para servir la edificación que sobre ellos se puede construir.

b) Estar dotados de alguno de los anteriores servicios y formar parte de ámbitos de actuación que estén consolidados con edificaciones al menos en la mitad de su superficie.

5.2. CONCEPTO DE SOLAR.

Se entenderá por solar, a efectos de interpretación de las presentes N.N.S.S., toda superficie de suelo urbano que reúna los siguientes requisitos.

- Acceso rodado, pavimentado o no, apto para vehículos turismo. Como condición mínima de urbanización habrá de presentar un firme compactado, llano y saneado, preparado a todos los efectos para disponer sobre él un pavimento terminado.

- Abastecimiento de agua de la red pública de alcantarillado, a borde de terreno.

- Evacuación de agua a la red pública de alcantarillado, a borde del terreno.

- Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión, a borde de terreno.

- Señalamiento de alineaciones y rasantes oficiales.

Por solar edificable, se entenderá la parte del solar que queda comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

5.3. CONDICIONES DE REGIMEN DEL SUELO.

Los propietarios de suelo tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico que les corresponde según el ámbito de ordenación, zona o unidad de actuación en que se encuentran situados sus terrenos; si bien tal derecho está condicionado, con todas sus consecuencias, al efectivo cumplimiento de lo establecido en esta Normativa y en su defecto a las obligaciones y cargas fijadas por la Ley del Suelo.

La ordenación de los terrenos derivada de la presente Normativa no conferirá derecho a los propietarios a indemnizaciones por implicar limitaciones y deberes que definen el normal ejercicio del derecho de propiedad. Sin embargo y en virtud de lo dispuesto en la Ley del Suelo tendrán derecho a la distribución equitativa de los beneficios y las cargas del planeamiento. Los deberes y cargas de los propietarios en Suelo Urbano son fundamentalmente los siguientes:

a) Efectuar las cesiones de terrenos que se establecen en la Ley.

b) Costear la urbanización.

c) Mantener la edificación y la urbanización en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

d) Edificar en los plazos obligatorios si estuviese fijados.

5.4. CONDICIONES PARA INICIAR LA EDIFICACIÓN.

Para que el Suelo Urbano, en las zonas no incluidas en Unidades de Actuación o supeditadas a Estudio de Detalle, pueda ser edificado es necesario: 1º: que la parcela merezca la calificación de solar (art. 82 del TRLS/76), 2º: que se hayan formalizado las cesiones obligatorias y 3º: que se haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

Tendrán consideración de solar las parcelas que reúnan los requisitos definidos en el apartado 5.2. de las presentes Normas.

Para autorizar en suelo urbano la iniciación de la edificación sin tener los terrenos la consideración de solar será preciso, para garantizar la urbanización:

a) Que en la solicitud de la licencia el particular interesado se comprometa a realizar simultáneamente la urbanización y edificación de la parcela fijando un plazo menor para la terminación de las obras de urbanización.

b) Que se preste fianza por un 50 % del costo de la urbanización que corresponda.

c) Que en la solicitud de licencias se comprometa a la no utilización de la edificación, hasta que no esté terminada la urbanización y a establecer dicho compromiso en las cesiones del derecho de propiedad.

5.5. ORDENANZAS DE EDIFICACION.

5.5.1. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

A. En el suelo urbano se establecen cuatro categorías:

- Ordenanza 1.- Casco Urbano Consolidado.
- Ordenanza 2.- Zona de Desarrollo de Baja Densidad.
- Ordenanza 3.- Zona de Desarrollo de Media Densidad.
- Ordenanza 4.- Equipamiento e infraestructuras.

B. A los suelos anteriormente descritos se les aplican las Ordenanzas 1, 2, 3 y 4 de acuerdo con la zonificación establecida en los planos de Clasificación del Suelo.

C. La legislación se llevará a efectos de forma directa.

D. Para que un terreno situado en suelo urbano pueda ser edificado es requisito indispensable que posea la condición de solar o que esté en las condiciones de obtenerla simultáneamente a la realización de las obras, prestando en este último supuesto las garantías establecidas en el apartado 5.4. Igualmente será requisito necesario haber cumplido todas las exigencias sobre gestión de suelo establecidas en la legislación vigente sobre la materia.

E. Las Ordenanzas de aplicación en suelo urbano serán las reflejadas en los apartados siguientes.

5.5.2. ORDENAZA 1. CASCO URBANO CONSOLIDADO.

Descripción.

Casco urbano consolidado. Comprende el suelo urbano consolidado o con servicios.

Condiciones de uso.

Vivienda colectiva.

Vivienda unifamiliar.

Comercios, pequeños talleres, hostelería, y terciario en general.

Equipamiento e infraestructuras.

Condiciones de edificabilidad, volumen y forma.

Número máximo de plantas: Semisótano + Baja + 1. La cara superior del forjado de suelo de planta baja no podrá situarse a más de 1,00 m. de la rasante del terreno. Véase esquema adjunto.

Altura máxima al alero: 7,00 m. medidos desde la rasante en tramos menores de 10 m. En el caso de edificación a dos calles, se tomarán estas limitaciones en la calle a menor cota. Véase esquema adjunto.

Pendiente máxima de cubierta: 35%. La cumbrera no podrá situarse a más de 2,50 m. sobre la altura del alero.

Fondo máximo edificable para uso de vivienda: 12 m.

Retranqueos: no se permiten.

Parcela mínima: la catastral existente.

Condiciones de actuación.

Se actuará según se determina en las Normas de Gestión, con la obligación de ejecutar las infraestructuras de servicios no existentes y cumplir las obligaciones y cargas legalmente establecidas.

Instrucciones específicas de diseño urbano.

Véase lo dispuesto en el apartado 5.6. de las presentes Normas Subsidiarias, "Instrucciones generales de diseño urbano".

La composición arquitectónica de las edificaciones debe procurar respetar la escalera de la edificación en los valores que actualmente existen en el entorno donde se ubica. Igualmente se respetará la variedad o número de elementos que entran en juego en el composición.

2.1.1.- SINGULARIDADES DE LA ACTUACION.

El objetivo buscado con el Estudio de Detalle es, como se describe en los Antecedentes, el, sin variar el volumen y edificabilidad asignado por las normas a la parcela, establecer la alineación oficial en el tramo de calle al que la misma presenta su fachada principal, como paso previo para su edificación conforme a la Ordenanza 1.

2.2.- RELACION CON SU ENTORNO

2.2.1.- RELACION CON EL MEDIO FISICO.

La parcela, cuyo señalamiento de alineación oficial contempla el Estudio de Detalle, se sitúa dentro del Casco Urbano de la localidad de Ucero (Soria), en la prolongación de la calle Eruelas, en su lado derecho y dirección Nor-Oeste.

Desde el punto de vista edafológico el terreno presenta un fuerte desnivel desde la rasante de la calle en dirección Nor-Este; así, considerando la cota 0,00 el encuentro de la calle Eruelas con el lindero izquierdo, en el lado derecho el desnivel es de 50 cm. y en el fondo de 3 m. en la esquina o encuentro entre el lado derecho y la parte posterior y de 6 m. en la esquina o encuentro entre el lado izquierdo y la parte posterior; sobre el mismo en la actualidad se levanta una edificación.

Está delimitado de la forma siguiente:

- Fachada principal o Sur a calle Eruelas: en línea recta de 15 m.

- Fondo o Norte, en línea recta con monte público: 15,17 m.

- Izquierda u Oeste, en línea recta con monte público o barranco: 13,10 m.

- Derecha o Este, lindero con propiedad particular: 9,41 m.

El ámbito del Estudio de Detalle afecta únicamente a una sola parcela cuya superficie es:

Parcela única: 168,00 m²

Suma: 168,00 m²

Por redondeo: 168,00 m²

TITULARIDAD DE LA PARCELA:

El propietario de la misma es Félix Buenache Hinojar, con domicilio en Calle Serena, nº 174, 28053 Madrid y con D.N.I. Número 01804781-V propietario de la parcela situada en la calle Eruelas, s/n. de la localidad de Ucero (Soria).

Se adjunta copia del plano catastral correspondiente a la zona afectada por el Estudio de Detalle.

2.2.2.- RELACION CON EL MEDIO HUMANO

La actuación plantea, fundamentalmente, el señalamiento de alineación oficial no definida en las Normas Subsidiarias.

El Estudio de Detalle plantea, sin modificar la edificabilidad y volumen máximo permitido por la Normativa vigente, el trazado de alineaciones a ambos lados de la prolongación de la calle Eruelas para un solar situado dentro del casco urbano consolidado y que carece en Normas de este parámetro de ordenación detallada.

En consecuencia la actuación plantea, con este trazado, permitir la construcción de una vivienda sobre la parcela, dando con ello satisfacción a la demanda que para este tipo de edificaciones tiene la localidad de Ucero y contribuyendo con ello al crecimiento y beneficio que ello conlleva.

2.2.3.- RELACION CON EL MEDIO URBANO

USO DEL SUELO.

Es el originalmente previsto para la zona por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de UCERO, en el Casco Antiguo consolidado de la localidad. Ordenanza 1ª.

EDIFICACIONES.

Serán las correspondientes a la tipología que el uso previsto condiciona (vivienda colectiva, unifamiliar, comercios, pequeños talleres, hostelería y terciario en general, equipamiento e infraestructuras), sujetas a su vez, a las condiciones de edificabilidad, volumen y forma y estéticas establecidas en las Ordenanzas correspondientes.

VOLUMEN.

El Estudio de Detalle no modifica la edificabilidad que establecen las Normas en su estado actual, simplemente señala la alineación por fachada principal a la calle Prolongación Eruelas.

La comunicación con el resto de la trama urbana no sufren ningún tipo de modificación.

URBANIZACIÓN.

Es necesaria la dotación de todos los servicios urbanísticos exigibles por la Ley del Suelo y las Ordenanzas Municipales de Aplicación, siendo de fácil dotación por encontrarse muy cercanos a la misma en los casos de agua limpia, alcantarillado, electricidad y alumbrado público.

2.2.4.- AFECCIONES Y SERVIDUMBRES.

Sobre la parcela no se levanta actualmente ningún tipo de edificación.

No tiene afecciones ni servidumbres.

2.2.5.- REDES DE SERVICIO.

Por su calle de situación –Eruelas– discurren todos los servicios urbanísticos señalados, a prolongar hasta la parcela objeto del presente Estudio de Detalle.

3.- FINALIDAD

El presente Estudio de Detalle tiene por finalidad el señalamiento de alineaciones en la Prolongación calle Eruelas, sin modificación del resto de la Ordenanza que le es de aplicación.

3.1.- SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES.

Sin modificar el esquema viario actual, es decir, la calle Eruelas, se señalan las alineaciones a ambos lados de la misma.

Para ello se conserva la alineación existente de la última edificación anterior al solar, lado derecho, en su fachada principal, con una anchura de calle de 6,20 m.; desde el final de esta edificación, la alineación quiebra en dirección Sur, a ambos lados de la calle, de la forma reflejada en el plano correspondiente y conservando la anchura de 6,20 m.

En cuanto a las rasantes no se modifican las actuales, que deberán conservarse en la urbanización (pavimentación y encintado de aceras) de la prolongación de la calle.

3.2.- ORDENACION DE VOLUMENES.

El Estudio de Detalle no modifica los volúmenes que contempla la Ordenanza correspondiente.

3.3.- PARCELACION.

El Estudio de Detalle no modifica la parcelación actual.

3.4.- ESTUDIO COMPARATIVO DE EDIFICABILIDAD.

El señalamiento de alineaciones por parte del presente Estudio de Detalle no modifica la edificabilidad.

CONCLUSIÓN FINAL

El Estudio de Detalle tiene por objeto el señalamiento de alineaciones de la Prolongación de la Calle Eruelas, al no estar las mismas definidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la localidad de Ucero, dado que las mismas contemplan los Estudios de Detalle, tramitados a iniciativas de particulares, para completar algunas de las determinaciones de las Normas, pudiendo referirse principalmente a las alineaciones y rasantes (apartado 6.3.2. Ámbito de Oportunidad y Aplicación Estudios de Detalles).

El Burgo de Osma, a 5 de mayo de 2005. El arquitecto, Fdo. Máximo López de la Morena.

RELACION DE PLANOS:

1.- Plano Situación

2.- Plano Detalle Calle

3.- Suelo Urbano, Clasificación del Suelo, Ordenanzas Alineaciones

4.- Alturas y Estado de la Edificación

5.- Alturas y Estado de la Edificación

6.- Alturas y Estado de la Edificación

Ucero, 8 de julio de 2005.– El Alcalde, Saturio Miguel García.

Aprobado por Resolución de Alcaldía número 9/2005, de fecha 6 de julio de 2005 (P.D. Acuerdo Asamblea Vecinal 17-2-2005, **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** número 63, de fecha 1 de junio de 2005) el Proyecto Técnico de la Obra "Alumbrado y Pavimentación en calle El Depósito", incluido en el Fondo de Cooperación Local de 2005 (Obra número 47), redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Don Santiago Cabreri-zo de León con un presupuesto de treinta mil euros (30.000 €), el mismo se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas. Caso de no formularse ninguna, el proyecto se entenderá definitivamente aprobado.

Ucero, 8 de julio de 2005.- El Alcalde, Satorio Miguel García. 2281

— — —

Por Acuerdo de la Asamblea Vecinal en régimen de con-cejo abierto de este Municipio en sesión de fecha 7 de julio de 2005 se ha producido la desafectación como bienes de dominio público de los terrenos situados en las siguientes coordenadas: zona A-1 referida a un terreno sito entre la Plaza de la Iglesia y la Posada Rural; Zona A-2 en la Calle la Sierra; y A-3 en la Calle Castillo 25 y 31, y su afectación como bien patrimonial y parcela sobrante.

Ambos expedientes a información pública por el plazo de un mes en el Tablón de Anuncios de esta Entidad Local y en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, durante el cual se presentarán las alegaciones que se estimen oportunas, a los efectos prevenidos en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Caso de no presentarse ninguna alegación el cambio de calificación jurídica se entenderá producido definitivamente.

Ucero, 8 de julio de 2005.- El Alcalde, Satorio Miguel García. 2282

— — —

Por Acuerdo de la Asamblea Vecinal en régimen de Con-cejo Abierto de este Municipio en sesión de fecha 7 de julio de 2005 se ha procedido a efectuar el nombramiento de los Miembros de la Comisión de Seguimiento de este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 20.2 del Reglamento 1/2005, de 5 de mayo, Orgánico de Funcionamiento de este Ayuntamiento (cuyo texto íntegro aparece publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** número 77, de fecha 6 de julio de 2005) a las siguientes personas:

D. Satorio Miguel García, como Presidente; D. Pablo Arche Pascual, D. Juan Rodrigo Ordóñez Poza, don Bernardo Ordóñez Poza y don Fausto Ortega Viñas, como Vocales.

Los Miembros de la citada Comisión serán los integrantes permanentes de la Mesa de Contratación de los procedimientos abiertos de este Ayuntamiento.

El citado Acuerdo se hace público en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.3 d) Reglamento 1/2005, de 5 de mayo y 79.2 RD 1098/2001, de 21 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Contratos.

Ucero, 8 de julio de 2005.- El Alcalde, Satorio Miguel García. 2283

ESPEJÓN

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 29 de junio de 2005, el Proyecto de la obra: Rehabilitación Edificio Municipal para locales sociales en Espejón, redactado por el Sr. Arquitecto D. Eduardo Rodríguez Pérez, por un importe de 54.672,89 euros, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, y en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Espejón, 1 de julio de 2005.- El Alcalde-Presidente, Ramón Hernández Alcalde. 2266

— — —

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2005, el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que ha de regir la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, la obra: Rehabilitación Edificio Municipal para locales sociales en Espejón. Se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** a efectos de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien quedará suspendida la licitación por el tiempo que sea necesario, si se presentara alguna reclamación.

1. *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Espejón.
2. *Objeto del contrato:* Es objeto del contrato la adjudicación de las obras de Rehabilitación Edificio Municipal para locales sociales en Espejón.
3. *Plazo de ejecución:* Tres meses.
4. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - Tramitación: Urgente.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Subasta.
5. *Tipo de licitación:* 54.672,89 euros.
6. *Garantías:*
 - a) Provisional: 2% del tipo de licitación (1.093,46 euros).
 - b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.
7. *Presentación de proposiciones:*

En la Secretaría del Ayuntamiento (miércoles), hasta las trece horas del mismo o siguiente día hábil (miércoles) en que se hubiera cumplido 13 días naturales, desde la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.
8. *Apertura de proposiciones:* tendrá lugar a las catorce horas del primer día hábil (miércoles) siguiente al que termine el período licitatorio.
9. *Gastos del anuncio:* Serán de cuenta del adjudicatario.

Espejón, 1 de julio de 2005.- El Alcalde-Presidente, Ramón Hernández Alcalde. 2267

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2005, acordó la aprobación del pliego de condiciones que ha de regir la enajenación, por subasta, de bienes de propios con arreglo a las siguientes bases:

OBJETO DEL CONTRATO: Constituye el objeto del contrato, la venta mediante subasta del siguiente bien de propiedad municipal:

“Finca urbana en la Calle Extrarradio, 5, de Peñalba de San Esteban, de este municipio.

Linda por el norte y oeste, con la Calle Extrarradio; por el sur y este, con la calle Extrarradio, 4 .

Tiene una superficie de parcela de 95 metros cuadrados. Su referencia catastral es 8484404VL7988N0001 EY”.

TIPO DE LICITACIÓN: El tipo de licitación se fija en 2.812 euros y podrá ser mejorado al alza.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 56,24 euros, equivalente al 2% del valor de los bienes y una definitiva equivalente al 4% del importe del remate. Admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

GASTOS: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios, honorarios de notario y todo género de tributos locales, estatales y autonómicos que procedan.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Contratación, durante el plazo de veintiséis días a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, desde las nueve a las catorce horas.

San Esteban de Gormaz, 6 de julio de 2005.– El Alcalde-Presidente, José Antonio Alcalá Carralczár. 2268

VELAMAZÁN

El Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2005, aprobó el Proyecto Técnico de la Obra Reparación edificio municipal C/ San Sebastián (plurianual) que ha sido redactado por el Arquitecto Técnico, D. José Javier Palomar Molina con un presupuesto de 70.000 € respectivamente, el cual se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

Velamazán, 8 de julio de 2005.– El Alcalde, David Sobrino de Miguel. 2258

— — —

El Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2005, aprobó los Proyectos Técnicos de las Obras Acondicionamiento jardín zona recreo y descanso en Velamazán y acondicionamiento jardín zona recreo y descanso en Fuenteovar que han sido redactados por el Arquitecto Técnico, D. José Javier Palomar Molina con un presupuesto de 20.000 € respectivamente, los cuales se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

Velamazán, 8 de julio de 2005.– El Alcalde, David Sobrino de Miguel. 2259

— — —

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de julio de 2005, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de la obra de Reparación edificio municipal C/ San Sebastián (plurianual) en Velamazán por procedimiento abierto mediante subasta. Cuyo contenido es el siguiente:

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Velamazán.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Reparación edificio municipal C/ San Sebastián (plurianual).

d) Plazo de ejecución: un año.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. *Presupuesto base de licitación.* Importe total: 70.000 euros.

5. *Garantía provisional:* 2% tipo de licitación.

Definitiva: 4 % del precio de adjudicación.

6. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Velamazán (Secretaría General).

b) Teléfono: 975.18.12.14.

7. *Requisitos específicos del contratista:* No se exige clasificación alguna.

8.-Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: El primer viernes siguiente a la finalización del plazo de 26 días naturales, desde la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**. Horario de oficina: (Viernes de 9 h. a 13 h.).

9. *Apertura de ofertas:*

En la primera sesión plenaria que se celebre al Viernes siguiente a la finalización del plazo de presentación de plicas.

Velamazán, 8 de julio de 2005.– El Alcalde, David Sobrino de Miguel. 2260

ALMAZÁN

Por don Jesús García Corredor, en representación de Inversiones Funerarias Reunidas, S.L., solicita licencia para ejecución de un tanatorio en calle Pinar con esquina a calle Calatañazor de esta Villa.

Lo que se somete a información pública, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para los que puedan verse afectados por la mencionada licencia puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Almazán, 6 de julio de 2005.– El Alcalde, P.D., José Antonio de Miguel Nieto. 2261

NARROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local se expone a información pública el acuerdo del Pleno adoptado en Sesión de fecha 14 de diciembre 2004, relativo a la supresión del Impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones y consiguiente derogación de la ordenanza reguladora de dicho tributo.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Narros, 5 de julio de 2005.– El Alcalde, Anselmo Fernández Romero. 2262

LOS RÁBANOS

Por don Esteban Ramos y Don Arsenio Ramos, se solicita licencia municipal para legalización de núcleo zoológico, en finca de su propiedad sita en Polígono 1, parcelas 5042 y 5043 de Los Rábanos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 11/2.003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, queda manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, a fin de que las personas que pudieran quedar afectadas por la mencionada actividad, puedan presentar en el mismo plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Los Rábanos, 4 de julio de 2005.– El Alcalde, Jesús Gustavo Martínez Hernández. 2269

TALVEILA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2004, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora Haciendas Locales.

Talveila, 4 de julio de 2005.– La Alcaldesa, M^a Cleofé Berzosa Cabrejas. 2271

CUBO DE LA SOLANA

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2005, el proyecto técnico de la obra "Sustitución redes y pavimentación C/ Cubo de la Solana", núm. 10 del Fondo de Cooperación Local para 2005 se somete a información pública por espacio de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** para que los interesados puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

El acuerdo se entenderá definitivo de no presentarse alegaciones.

Cubo de la Solana, 5 de julio de 2005.– El Alcalde, R. Óscar Gómez Rorigo. 2272

YANGUAS

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2005, los siguientes proyectos de obras:

1.- Entubado de acequias en Yanguas 1ª Fase, redactado por el I. de C.C y P. Carmelo Villanueva Rodrigo, con un presupuesto de 30.000,00 euros.

2.- Pavimentación C/ Carcama y Ctra. de Diustes, obra nº 49 del PPC 2005, redactado por los Servicios Técnicos de la Excm. Diputación Provincial, con un presupuesto de 36.000,00 euros.

Los mismos quedan expuestos al público, durante el plazo de ocho días contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Durante este período los interesados podrán examinar los referidos proyectos, y en su caso presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en caso de no producirse se entenderán definitivamente aprobados.

Yanguas, 22 de junio de 2005.– El Alcalde, José Rico Martínez. 2273

ÓLVEGA

Elaborada por la Administración Tributaria del Estado la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, queda expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento hasta el transcurso de los quince días naturales siguientes a la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Contra la inclusión, exclusión o la alteración de datos de la matrícula, podrá interponerse recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Soria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día inmediato siguiente al del término de la exposición pública de la matrícula, o bien podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León (Sala de Burgos, Delegación Soria), en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Se anuncia asimismo la cobranza en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del

ejercicio de 2005, desde el día 15 de julio al 15 de septiembre, ambos inclusive.

El ingreso de los recibos no domiciliados en entidades bancarias podrá efectuarse en la Tesorería Municipal (oficinas de la Casa Consistorial) en horario de 8.00 a 15.00, días laborables de lunes a viernes.

Finalizado el período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio devengando el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Ólvega, 7 de julio de 2005.- El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 2275

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Ref.: Convenios Colectivos.

Empresa: Longwood Elastomers, S.A.

VISTA el Acta por el que se aprueba Texto del Acuerdo Colectivo de Trabajo de la Empresa Longwood Elastomers, S.A., recibida en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 24-06-2005 y suscrita en fecha 13-06-2005 por el Comité de Empresa, representando a los trabajadores, y por el Director General y Responsable de Recursos Humanos de la empresa, representando a la misma, asistidas las partes por los correspondientes asesores que figuran en el Acta, y bajo la presidencia de D. Laurentino Dueñas Herrero y Dña. M^a Eulalia Herráez Hernando, en su condición de conciliadores-mediadores del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA).

Esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90.3 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, en relación con el R.D. 831/1995, de 30 de Mayo, Decreto 120/1995, de 11 de julio y demás de aplicación, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Trabajo.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

ACTA

En Soria a las 22,00 horas del día 13-06-05 ante D. Laurentino Dueñas Herrero y D^a M^a Eulalia Herráez Hernando en su condición de conciliadores-mediadores del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA), en el procedimiento seguido en el expediente arriba indicado, según nombramiento del SERLA de fecha 10/05/2005.

Presentada solicitud de conciliación-mediación registrada en el Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (Valladolid) con fecha 04/05/2005, por D. Joaquín Antón Alonso en calidad de Delegado del Comité de Empresa, en la Empresa Longwood Elastomers, S.A., frente a la citada empresa, con N.I.F. A-28783926, C/ Polígono Industrial "Las Casas" parcela 36 de Soria, con motivo de:

ÚNICO.- Que la Empresa se avenga a aplicar correctamente los artículos 33 y 38A del XIV Convenio General de la Industria Química que le es de aplicación.

Atendiendo a la convocatoria de reunión de conciliación-mediación realizada por el SERLA.

COMPARECEN

De una parte:

Nombre	D.N.I.	En calidad de
Verónica González Arrieta	72885879	Comité de Empresa UGT
José Martínez Nieto	16795880	Comité de Empresa UGT
Javier de la Iglesia Santos	70982865	Comité de Empresa UGT
Jesús Herrero Delgado	16811555	Comité de Empresa USO
Joaquín Antón Alonso	72875203	Comité de Empresa CCOO
Carlos J. García Lázaro	16804605	Asesor UGT
Valentín Santos Revilla	13098340	Asesor USO
Antonio Díez Méndez	12191702	Asesor FITEQA CCOO

De otra parte

Nombre	D.N.I.	En calidad de
Roland Schwarz	01945608	Director General de Longwood
Pilar Fernández Pardo	30638205	Responsable RR.HH. Longwood
Raúl Ladera Saíñz	16783341	Abogado Longwood

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad y poder suficiente para la negociación objeto del conflicto.

Concluido el Procedimiento de Conciliación-Mediación entre las representaciones antes mencionadas, se levanta ACTA para hacer constar el Acuerdo alcanzado entre las partes se concreta en:

1º.- Se incrementa la masa salarial en un 2,5% de acuerdo con el acta de la reunión extraordinaria de la Comisión Negociadora del XIV CGIQ, de fecha 18 de enero de 2005.

2º.- Conforme lo dispuesto en el punto primero la empresa garantiza que de la reserva de la MSB atenderá las nuevas antigüedades y el cambio de 5 personas del Grupo III al Grupo III y medio, y de 2 personas del Grupo II al Grupo III; así como el incremento del 2,5% en el salario base de todos los trabajadores, previa adecuación de este al SMG, asumiendo la empresa los posibles desfases por defecto y pasando al plus convenio los posibles desfases por exceso, de tal manera que todos los trabajadores de cada grupo profesional tengan el mismo salario base.

3º.- Se actualizarán las nóminas de los trabajadores a 30 de junio de 2005, abonándose en esta fecha los atrasos derivados del punto 2.º), y esta actualización conllevará la cotización correspondiente a la Seguridad Social desde 1-01-05.

4º.- El plus de nocturnidad se incrementará un 3,7% con efectos de 1-01-05, comenzándose a pagar a partir de 1-06-05. Los atrasos de 1-01-05 a 31-05-05 se abonarán antes de 30-11-05, con la adecuada cotización a la Seguridad Social.

5º.- Con respecto a la paga extraordinaria de junio de 2005, el pago se realizará de la siguiente manera:

- 60% se abonará antes del 30-06-2005.

- 20% se abonará antes del 31-10-2005.

- 20% restante se abonará antes del 30-11-2005.

El acuerdo alcanzado por las partes, tendrá de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10 del ASACL y del Regla-

mento de desarrollo del ASACL, la eficacia de un convenio colectivo, estatutario o extraestatutario, según concurran o no, los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del ET, 6 y 7 de la LOLS y 152 de la LPL.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante D. Laurentino Dueñas Herrero y D^a M^a Eulalia Herráez Hernando, en su condición de mediadores-conciliadores del SERLA en el procedimiento de conciliación-mediaación tramitado.

Firma conciliadores-mediadores. Firma partes en conflicto.

Soria, 6 de julio de 2005.- La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., María Isabel Lafuente Gómez. 2287

— — —

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO relativo a la Admisión Definitiva del Permiso de Investigación denominado "Añavieja" N° SO-1.330.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria HACE SABER:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud de un Permiso de Investigación denominado "Añavieja" N° 1.330, de 29 cuadrículas mineras, para recursos de la Sección C), en los términos municipales de Dévanos, Castilruiz y Ágreda (Soria), siendo el peticionario Sociedad de Investigación y Explotación Minera de Castilla y León (SIEMCALSA), con domicilio en Valladolid.

Lo que se hace público para que todas las personas afectas puedan presentar las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria-Sección de Minas, C/ Campo, 5 - 4ª planta, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de conformidad con lo que se establece en el art. 51.1. de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y el art. 70.2 de su Reglamento.

Soria, 14 de julio de 2005.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 2294

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BURGOS

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 01/07/2005, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.9 5.), que se hacen públicos y co-

rresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de Soria.

Población	Cargo	Nombre
MIÑO DE MEDINACELI	TITULAR	M ^a LUISA VAZQUEZ RODRIGO
MONTEJO DE TIERMES	TITULAR	VICTORINO LOZANO ATIENZA
QUIÑONERIA, LA	SUSTITUTO	BERNARDINO GIL MARTINEZ
UCERO	SUSTITUTO	M ^a ANGELES PARMOIZQUIERDO

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y tomarán "posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 5 de julio de 2005.- El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana. 2274

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE SORIA

EDICTO

Don Vicente Crusells Canales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Soria.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 457/2005 por el fallecimiento sin testar de doña Enriqueta Larena Funez, nacida en Iruecha (Soria, el día 22 de marzo de 1926, estado civil -soltera- hija de D. Alejandro Larena Mazo y de D^a María Nieves Funez Heredia, que premurieron a la causante, de cuyo matrimonio hubo tres hijos, la ahora causante Dña. Enriqueta y don Honorio y Dña. Adelina Larena Funet (susperstites a la causante) además de otro hermano de vínculo sencillo don Germán Larena Mazo hermano únicamente por parte de padre, quien reclama para él y sus hermanos de vínculo sencillo la herencia de la causante, quien tuvo su último domicilio en Plaza de Ramón Ayllón, nº 5 Bajo (Soria), habiendo fallecido en Soria, el día 23 de enero de 2003, y habiéndose promovido por su hermano de vínculo sencillo D. Germán Larena Mazo, asistido por el Letrado Sr. García Berlanga, el presente Expediente de declaración de herederos abintestato de la finada doña Enriqueta Larena Funez se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 7 de julio de 2005.- El Secretario, Vicente Crusells Canales. 2255

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria